

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MINERALES OTU S.A.S.
DEMANDADO	JORGE POSADA OSPINA JORGE WILLIAM TAMAYO ORTÍZ
RADICADO	2017-00468
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P - DECRETA PRUEBAS – PRÓRROGA TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (folio 209), se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **CINCO (5) de MARZO de 2020 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el párrafo del citado artículo y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Interrogatorio de parte

Se recepcionará el interrogatorio de parte a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en el cual podrá el apoderado judicial de la parte ejecutante realizar el interrogatorio a este.

1.2. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (fls. 9- a 23 Cuad. 1), así como con el traslado de las excepciones de mérito (Fl. 17-189). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.3 Testimoniales

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, y sobre las relaciones comerciales de los demandados con el GRUPO DE BULET SAS y la renuncia a la prescripción, se ordena la recepción del testimonio del señor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ; para que declare sobre la génesis del negocio y su conocimiento de los negocios del GRUPO DE BULLET con Jorge Posada y Rodrigo Echavarria, se ordena la recepción del testimonio del señor JORGE ALBERTO PARRA MONTOYA; en la audiencia programada para el próximo **CINCO (5) de MARZO de 2020 a las DOS DE LA TARDE (02:00 o.m.).**

Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

En cuanto a la declaración del abogado SEBASTIAN BUILES VARGAS, se deniega la misma, toda vez que no cumple con los requisitos del art. 212 del C.G.P., en cuanto no se enunció concretamente los hechos que se pretendían demostrar con dicha prueba.

1.4 Exhibición de documentos

En la diligencia de interrogatorio de parte que se recepcionará al señor JORGE WILLIAM TAMAYO, deberá exhibir, bien como mensaje de datos, o como documentos, los correos relativos a la correspondencia cruzada con el señor

JORGE POSADA OSPINA, pero advirtiéndole que dicha prueba se limita solo a aquellos referidos al pago de los derechos derivados de la fórmula que el señor TAMAYO creó.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Interrogatorio de parte

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante en la audiencia programada en este proveído, en el cual podrá el apoderado judicial de la parte ejecutada realizar el interrogatorio a este.

Por otra parte, en vista de que el último demandado se notificó el 6 de agosto de 2019 (fl. 199), se hace necesario dar aplicación al inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, prorrogando el término para dictar sentencia por seis meses más, contados desde dicha y teniendo en cuenta, además, el período de suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la declaración de emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, que en total para el distrito judicial de Medellín, fue de 4 meses y 6 días.

Finalmente, en cuanto a la forma como se va a realizar la audiencia, previo a la realización de la misma se informará por medio de auto, de acuerdo a las directrices que vaya adoptando al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 39
Hoy, 24 de noviembre de 2.020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario